

:: RESOLUCIÓN MTEYSS 207/2020 | CORONAVIRUS | SUSPENSIÓN DEL DEBER DE ASISTENCIA AL LUGAR DE TRABAJO ::

La **Resolución** del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEYSS) **207/2020**, dictada el 16/3/20 y publicada en el Boletín Oficial el 17/3/2020, en el marco de la emergencia en materia sanitaria establecida por la ley 27.541 y por el DNU 260/2020, **amplía los grupos de personas** que se desempeñan en el sector privado **alcanzados por la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo.**

Dicha suspensión del deber de asistencia ya había sido establecida por la Resolución MTEYSS 202/2020, pero únicamente para

- a) Quienes revistan la condición de “casos sospechosos”.
- b) Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID – 19.
- c) Los “contactos estrechos” de las personas comprendidas en los apartados a) y b), precedentes.
- d) Quienes arriben al país habiendo transitado por “zonas afectadas”.
- e) Quienes hayan arribado al país en los últimos 14 días – contados desde el 12 de marzo de 2010, fecha del dictado del DNU - habiendo transitado por “zonas afectadas”.

Los nuevos grupos de personas a quienes alcanza la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo son:

a. **Trabajadores mayores de sesenta (60) años de edad**, excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”.

Se considerará “personal esencial” a todos los trabajadores del sector salud.

b. **Trabajadoras embarazadas.**

c. **Trabajadores incluidos en los grupos de riesgo** que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, **son:**

1. Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
 2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
-

3. Inmunodeficiencias.

4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

La norma aclara que no podrá declararse personal esencial a los trabajadores comprendidos en los incisos b) y c) (Resolución 207/2020, artículo 1).

El plazo de la suspensión del deber de asistencia es de catorce (14) días corridos.

Si bien la norma no aclara desde cuando rige la suspensión ni tampoco establece que la Resolución tenga vigencia a partir de su publicación, entendemos – dado el contexto en que se dicta y habida cuenta de una medida similar, dictada para los empleados del sector público mediante Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros N° 390/2020, rige desde el 17/3/20 - que la intención del Ministerio fue establecer esa suspensión a partir del 17 de marzo, inclusive, por lo cual la dispensa del deber de asistencia abarcaría hasta el 30 de marzo próximo, inclusive.

Los trabajadores alcanzados por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada (Resolución 207/2020, artículo 2).

La Resolución dispone, por otra parte, que **mientras dure la suspensión de clases en las escuelas, se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente.**

La persona alcanzada por esta dispensa deberá notificar tal circunstancia a su empleador o empleadora, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control.

Podrá acogerse a esta dispensa solo un progenitor o persona responsable, por hogar (Resolución 207/2020, artículo 3).

Finalmente, la Resolución, en su artículo 4º, recomienda a los empleadores que dispongan las medidas necesarias para disminuir la presencia de trabajadores en el establecimiento a aquellos indispensables para el adecuado funcionamiento de la empresa o establecimiento, adoptando a tal fin, las medidas necesarias para la implementación de la modalidad de trabajo a distancia.

Buenos Aires, 17 de marzo de 2020.
